



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracciones I, II, III, IV, V, VI, 65, 70, 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 8 fracciones III y VI, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro reformado en el Artículo Quinto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022; artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 1, 2 fracción XIII, 3 fracción I, inciso c), 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 15 fracción III, 22 fracción III, último párrafo, 23 fracciones I, III, IV, XVIII, XXI, XXV, XXIX, XLIII y 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018, vigente a partir del 16 de octubre de 2018, reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, 01 de octubre de 2021, 25 de febrero de 2022 y 09 de mayo de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN número 3322031403114 folio PLUS 92473, número de control 101401203444621C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 14 de marzo de 2022, a través del cual SE REQUIERE EL PAGO DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO Y/O EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DE R.F.C. Y CONTROL DE OBLIGACIONES, al C. NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ, toda vez que el contribuyente se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de estar como **No Localizado**, conforme a las razones asentadas en acta(s) circunstanciada(s) de hechos levantada(s) con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fecha(s) 24 de marzo de 2022 por la C. Alejandra Hernández Ramírez en su carácter de verificador, notificador, ejecutor e Inspector, misma(s) que se anexa(n) y forma(n) parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, reformado y difundido en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del 2021, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 09 de mayo de 2023, la suscrita Licenciada Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, procedo a notificar por estrados el MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN número 3322031403114 folio PLUS 92473, número de control 101401203444621C04130 signado con firma autógrafa, de fecha 14 de marzo de 2022, dirigido al C. NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ, y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas, sito calle Francisco I. Madero número 105 Pte., colonia Centro, Querétaro, Querétaro, así mismo se ordena publicar en la página electrónica INTRA GEQ ([http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados\\_publico](http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico)), por diez días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, se tendrá como fecha de notificación la del decimoprimer día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera publicado el documento.

Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas

Jefa del Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro



# ACUSE



## SECRETARÍA DE FINANZAS

QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes: CAON800823BQ2	
Nombre, Denominación o Razón Social: NOEL IVAN CABRERA ORDÓÑEZ	
Domicilio: PRL. IGNACIO ZARAGOZA 32 LOCAL 1 COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170 QUERÉTARO, QUERÉTARO.	
DATOS DEL(LOS) CREDITO(S)	
Expediente: 10140120344621C04130	
Período y Ejercicio: Noviembre 2019 Folio: 92473	
Fecha de Resolución: 10 de septiembre de 2020	
Autoridad emisora de la resolución: Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal	
Fecha de notificación del Documento Determinante: 09 de noviembre de 2020	

### Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 10140120344621C04130 de fecha 10 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(aron) sanción(es) en cantidad de \$ 4,200.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 09 de noviembre de 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 30 de diciembre de 2020 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el período por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	SF/DI/00021/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/DI/00011/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
3	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	SF/DI/00016/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
4	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/DI/00020/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
5	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/DI/00018/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
6	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/DI/00017/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
7	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/DI/00014/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
8	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/DI/00015/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
9	ADAN TREJO FABIAN	SF/DI/00013/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
10	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/DI/00022/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
11	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/DI/00028/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
12	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/DI/00027/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
13	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/DI/00005/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
14	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/DI/00006/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
15	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/DI/00026/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
16	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/DI/00002/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
17	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/DI/00003/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
18	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/DI/00004/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
19	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/DI/00975/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
20	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/DI/00979/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
21	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/DI/00010/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
22	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/DI/00009/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
23	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/DI/00972/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
24	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/DI/00970/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
25	BRENDA OCHOA GARCIA	SF/DI/00974/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
26	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/DI/00980/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105  
 Querétaro, QRO., C.P. 76000  
 T. 442.227.1800



27	MARIA FERNANDA LUNA JAIME	SF/DI/00981/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022
28	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/DI/00971/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
29	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/DI/00976/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
30	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/DI/00977/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
31	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/DI/00973/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
32	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/DI/00029/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
33	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/DI/00024/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
34	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/DI/00025/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
35	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/DI/00978/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
36	EVANGELINA CORONA RIVERA	SF/DI/00085/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
37	CAROLINA FLORES GIRON	SF/DI/00103/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
38	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/DI/00982/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
39	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/DI/00984/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

**ORDENA**

Primero.- Requierase a NÓEL IVAN CABRERA ORDONEZ, con RFC CAON800823BQ2 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

**LIQUIDACIÓN**

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

**ACTUALIZACIÓN**

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 09 de noviembre de 2020, se informa que el periodo de actualización comprende del 30 de diciembre de 2020 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 4,200.00	118.981	108.856	1.0930	\$ 390.65	\$ 4,590.65

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Noviembre 2020	108.856	2020-12-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Febrero 2022	118.981	2022-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

#### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 10140120344621C04130, de fecha 10 de septiembre de 2020, es la cantidad de \$ 4,590.65 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 91.81	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causaran a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

#### SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C., CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 4,200.00	\$ 390.65	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 5,671.53

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23

del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E



LIC. LESLIE MAHELLA ACEVENO ROSAS  
JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL DE LA DIRECCION DE INGRESOS  
DEL ESTADO DE QUERETARO





3322031403114

SECRETARÍA DE  
FINANZAS

QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de marzo de 2022

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Registro Federal de Contribuyentes:	CAON800823BQ2
Nombre, Denominación o Razón Social:	NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ
Domicilio:	PRL. IGNACIO ZARAGOZA 32 LOCAL 1 COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170 QUERETARO, QUERETARO.
DATOS DEL(LOS) CREDITO(S)	
Expediente:	101401203444621C04130
Periodo y Ejercicio:	Noviembre 2019 Folio: 92473
Fecha de Resolución:	10 de septiembre de 2020
Autoridad emisora de la resolución:	Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro - Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal
Fecha de notificación del Documento Determinante:	09 de noviembre de 2020

## Mandamiento de Ejecución

Mediante oficio número 101401203444621C04130 de fecha 10 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Ingresos - Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, le determinó(aron) sanción(es) en cantidad de \$ 4,200.00 por el(los) concepto(s) de MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C, CONTROL DE OBLIGACIONES, que en el apartado denominado "liquidación" de este documento se detallan, el(los) cual(es) le(s) fue(ron) legalmente notificado(s) el día 09 de noviembre de 2020, mismo(s) que debió pagar dentro del plazo a que refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, y derivado de que el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución, a partir de la(s) fecha(s) 30 de diciembre de 2020 por lo anterior, esta Dirección de Ingresos, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera, Cuarta primero y último párrafo; Octava fracciones I, inciso c), d), y e) Décima Quinta primer párrafo fracciones I, II, y III inciso c) y g) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto de 2015, y modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020 y el en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de mayo de 2020, artículos 10, 13, 17-A, 20, 20-BIS, 21, 65, 70 párrafo segundo, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación vigente; así como artículos 97 y 98 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente; y artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 9, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VI, VIII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022; en relación con los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 30 de septiembre de 2021; procede a llevar a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad tal y como lo establece el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco Federal, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 párrafo primero y 153 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador, ejecutor e inspector a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada y el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el C.P. Alejandro López Sánchez en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

No.	NOMBRE	CONSTANCIA	EMISION	VIGENCIA
1	GUSTAVO RODRIGUEZ GONZALEZ	SF/DI/00021/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
2	ALVARO ISRAEL LOYOLA MORA	SF/DI/00011/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
3	JOSE JUAN MARTINEZ PADILLA	SF/DI/00016/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
4	JOSE MAURICIO SUAREZ DE JESUS	SF/DI/00020/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
5	MARIANO MARTINEZ PEÑA	SF/DI/00018/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
6	SALVADOR MANRIQUEZ GUERRERO	SF/DI/00017/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
7	SUSANA YAÑEZ LOPEZ	SF/DI/00014/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
8	ANDREA SANTANA RUIZ	SF/DI/00015/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
9	ADAN TREJO FABIAN	SF/DI/00013/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
10	EDUARDO CORONA NUÑEZ	SF/DI/00022/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
11	ALDO MARTINEZ MADRID	SF/DI/00028/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
12	GABRIEL DAVALOS GARCIA	SF/DI/00027/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
13	JAVIER MAYORGA SANCHEZ	SF/DI/00005/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
14	JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	SF/DI/00006/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
15	SOFIA IVONNE HERNANDEZ CRUZ	SF/DI/00026/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
16	KARINA MARGARITA MARTINEZ SALINAS	SF/DI/00002/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
17	JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	SF/DI/00003/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
18	ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	SF/DI/00004/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
19	ERNESTO OLVERA BAUTISTA	SF/DI/00975/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
20	JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	SF/DI/00979/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
21	LUIS GIOVANNI TORRES HERNANDEZ	SF/DI/00010/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
22	GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ OLVERA	SF/DI/00009/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
23	MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	SF/DI/00972/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
24	SANDY ARACELY ALVAREZ AGUILAR	SF/DI/00970/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
25	BRENDA OCHOA GARCIA	SF/DI/00974/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
26	ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SF/DI/00980/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022

Dirección de Ingresos, Francisco I. Madero No. 105  
Querétaro, QRO., C.P. 76000  
T. 442.227.1800

27	MARIA FERNANDA ITINA JAIME	SF/DI/00981/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022
28	DIEGO ALEJANDRO SALINAS PEREZ	SF/DI/00971/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
29	MARIANA LUQUE PADILLA	SF/DI/00976/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
30	ALEXIS SEBASTIAN BARCENAS URIBE	SF/DI/00977/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
31	CHRISTIAN HUGO GARCIA JIMENEZ	SF/DI/00973/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
32	MARTIN SANCHEZ MUÑOZ	SF/DI/00029/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
33	JOSE DAVID ABOYTES GARCIA	SF/DI/00024/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
34	EDUARDO HERNANDEZ ZUÑIGA	SF/DI/00025/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
35	ALAN ARTURO BALBAS GUERRERO	SF/DI/00978/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
36	EVANGELINA CORONA RIVERA	SF/DI/00085/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
37	CAROLINA FLORES GIRON	SF/DI/00103/2022	03 de enero de 2022	03 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
38	KENIA MARIA OLVERA ARREDONDO	SF/DI/00982/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022
39	RICARDO GONZALEZ RESENDIZ	SF/DI/00984/2022	01 de marzo de 2022	01 de marzo de 2022 al 15 de agosto de 2022

Verificadores, notificadores, ejecutores e inspectores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la Lic. Leslie Mariela Acevedo Rosas, Jefa de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018; reformado y adicionado mediante Decretos publicados en el mencionado órgano oficial de difusión, el día 10 de Enero de 2020, el 01 de octubre de 2021 y el 25 de febrero de 2022, Autoridad que:

#### ORDENA

Primero.-Requíerese a NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ, con RFC CA0N800823BQ2 el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que realicen la transferencias de los fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(los) crédito(s) fiscal (es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

#### LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20-BIS del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### ACTUALIZACIÓN

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, la multa deberá actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fue legalmente exigible y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el 09 de noviembre de 2020, se informa que el periodo de actualización comprende del 30 de diciembre de 2020 al 14 de marzo de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe histórico	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo	Valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo	Factor de Actualización	Importe de Actualización	Importe Actualizado
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 4,200.00	118.981	108.856	1.0930	\$ 390.65	\$ 4,590.65



Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Índice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
Noviembre 2020	108.856	2020-12-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018
Febrero 2022	118.981	2022-03-10	Publicado por el INEGI expresado con la base "Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

#### GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización, y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total actualizado del adeudo respecto del documento determinante 101401203444621C04130, de fecha 10 de septiembre de 2020, es la cantidad de \$ 4,590.65 se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$480.00, se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$74,700.00, montos establecidos en el anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio Fiscal 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, con base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo y vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento de pago y embargo	2%	\$ 91.81	\$ 480.00

Así mismo y bajo el anterior contexto es procedente, que esta autoridad coactiva continúe con la determinación de los honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones. Dichos honorarios por notificación de requerimiento de obligaciones, se determinaron conforme a lo estipulado en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, mismo que establece "si las notificaciones se refieren a requerimientos por el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento del Código".

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 14 de marzo de 2022, queda integrado como se muestra a continuación:

#### SANCION(ES) ACTUALIZADA(S)

Descripción de Concepto	Importe Histórico	Actualización	Gastos Ejecución	Gastos de Notificación	Importe Total Del Adeudo
MULTAS POR EXTEMPORANEIDAD A REQUERIMIENTOS DEL R.F.C. CONTROL DE OBLIGACIONES	\$ 4,200.00	\$ 390.65	\$ 480.00	\$ 600.88	\$ 5,671.53

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

La determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía | Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23



del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es), ejecutor(es) e inspector(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación de acuerdo a los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que éstos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia, en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese

A T E N T A M E N T E

LIC. LESLIE MARIELA ACEVEDO ROSAS

JEFA DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

**Autoridad emisora:** Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.  
**Domicilio:** Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

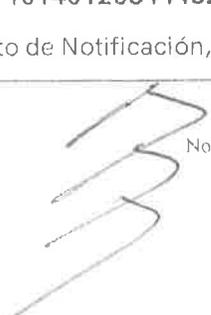
**Nombre, Denominación o Razón Social:** NOEL IVAN CABRERA ORDÓÑEZ  
**RCF:** CAQN800823BQ2  
**Domicilio Fiscal:** PRL. IGNACIO ZARAGOZA 32 LOCAL 1 COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO.

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

**Expediente:** 101401203444621C04130  
**Mandamiento de Ejecución:** 3322031403114  
**Folio:** 92473  
**Tipo de documento(s):** MANDAMIENTO DE EJECUCION  
**De fecha(s):** 14 DE MARZO DE 2022  
**Autoridad emisora de la resolución:** SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERETARO. DIRECCION DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION, COBRANZA E INSPECCION FISCAL.

Acta Circunstanciada de Hechos

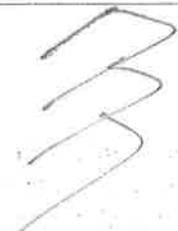
En la Ciudad de Querétaro, Qro., siendo las DIEZ horas con TREINTA minutos del día VEINTICUATRO del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTIDOS, el suscrito **C. ALEJANDRA HERNANDEZ RAMIREZ**, con número de empleado **191946**, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número **SF/DI/00980/2022**, con vigencia del primero de marzo de dos mil veintidos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos, expedido el primero de marzo de dos mil veintidos, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, en el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Que una vez constituido en el domicilio, calle PRL. IGNACIO ZARAGOZA 32 LOCAL 1 COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO; cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de PRL. IGNACIO ZARAGOZA Y FRESNO; la cual indica, el nombre de la calle "PRL. IGNACIO ZARAGOZA", así como el nombre de la colonia "LA CAPILLA", en la fachada del domicilio tiene colocado el número exterior 32 Int. 1 (Numero exterior treinta y dos, interior uno), inmueble ubicado entre las calles FRESNO y EUCALIPTO, tengo a la vista un predio urbano, (plaza comercial), destinado al uso comercial. En este acto se procede a su descripción: inmueble con fachada color blanco con gris, puerta de cristal con reja metálica color gris, planta baja un piso, dos pisos. El motivo de mi visita es el de llevar a cabo una Diligencia de **requerimiento de pago y/o embargo** en cumplimiento al **mandamiento de ejecución** número: **3322031403114**, proveniente de la resolución con **número de expediente:** **101401203444621C04130**, **folio:** **92473**, de fecha: catorce de marzo de dos mil veintidos, emitido por el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría

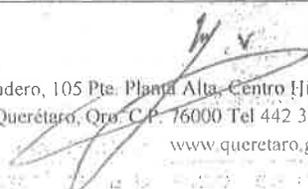
  
Alejandra Hernández Ramírez  
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.

  
Av. Madero, 105 Pte. Planta Alta, Centro Histórico,  
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 37 18 00  
www.queretaro.gob.mx



de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, autoridad emisora de la resolución: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DIRECCIÓN DE INGRESOS. DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN, COBRANZA E INSPECCIÓN FISCAL, a nombre del Contribuyente NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL y cuyos datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, en el proemio de la presente Acta Circunstanciada de Hechos. Una vez constituida en el domicilio, procedí a tocar la puerta de cristal, por un lapso de cinco minutos, sin que nadie me atendiera mi llamado. Toda vez que el inmueble no contaba con cortinas se logra observar al interior que el local se encuentra vacío, únicamente se apreciaban herramientas de trabajo (flexómetro, martillo, escaleras, costales de arena, tubos y codos de pvc), que indicaban que el lugar se encontraba en reparación. A continuación, me constituí en el primer piso, en el local número 4 B lugar en el que tengo a la vista un predio urbano, destinado al uso comercial. En este acto se procede a su descripción: inmueble con fachada color blanco, puerta de cristal con reja metálica color blanco, denominado "BOCCA". A continuación, procedí a tocar la puerta de cristal, lugar donde fui atendida por una persona de sexo masculino ante quien acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número SF/DI/00980/2022, con vigencia del primero de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido el primero de marzo de dos mil veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, en el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos físicos fisonómicos con mi firma autógrafa. A la persona que me atiende le solicito se identifique, lo cual lleva a cabo con CREDENCIAL PARA VOTAR, folio 0509094865846, de fecha 2020, expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a nombre de JOSE ANTUNEZ NARANJO. A continuación, Le pregunto: ¿Estamos ubicados en calle PRL IGNACIO ZARAGOZA 32, COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO? Responde que sí. Motivo por el cual le pregunto: ¿Conoce usted a la persona de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ que habita en el domicilio PRL IGNACIO ZARAGOZA 32, LOCAL 1, COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO? Responde que no conoce a ninguna persona con ese nombre. Que ese inmueble lo desocuparon hace aproximadamente dos meses y que hace un par de días el inició el trámite para rentar el local, pero que aún no cuenta con algún contrato de arrendamiento o comprobante de domicilio pues apenas va a concluir el trámite y el contrato se lo entregaran la próxima semana. Le pregunto ¿sabe un correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ? Responde que no. Le pregunto ¿sabe un correo, dirección o teléfono de alguna persona que pudiera brindarme mayor información acerca de la contribuyente de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ? Responde que no y manifiesta también no poder seguir atendiéndome. A continuación, me constituí en el local de junto, habilitado como Taller de Técnicas Avanzadas de lectura, del cual procedo a realizar su descripción: fachada color blanco y puerta de cristal, ubicado en la planta baja, en el cual procedo a ingresar por

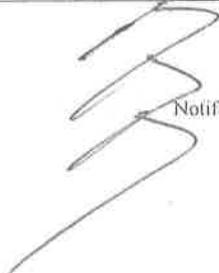
  
Alejandra Hernández Ramírez  
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.

  
Av. Madero, 105 Pte. Planta Alta, Centro Histórico,  
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 37 18 00  
www.queretaro.gob.mx



ser para acceso al público en general, lugar donde fui atendida por una persona de sexo femenino ante quien acredito mi personalidad como Verificador, Notificador, Ejecutor e Inspector, con la constancia de identificación número SF/DI/00980/2021, con vigencia del primero de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, expedido el primero de marzo de dos mil veintidós, por el C.P. Alejandro López Sánchez, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, en el Estado de Querétaro, en el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos físicos fisonómicos con mi firma autógrafa; a la persona que me atiende le solicito se identifique negándose a realizarlo por no considerarlo necesario, motivo por el cual describo su media filiación por apreciación: persona sexo femenino, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, complexión delgada, tez morena, cabello lacio, mediano, color café, cara ovalada, frente pequeña, ojos color café tamaño chico, pestañas chicas, nariz delgada, chica, labios delgados, boca chica, usa lentes. ¿Estamos ubicados en calle PRL IGNACIO ZARAGOZA 32, COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO? Responde que sí. Motivo por el cual le pregunto: ¿Conoce usted a la persona de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ que habita en el domicilio PRL IGNACIO ZARAGOZA 32, LOCAL 1, COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO? Menciona que no, que no conoce a ninguna persona con ese nombre, que ese local se encuentra deshabitado desde hace unos meses, que no recuerda a que se dedicaban y no los conocía por nombre. Menciona que el local donde ella se encuentra es el número 2B. Le pregunto ¿sabe un correo, dirección o teléfono donde pueda localizar al contribuyente de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ? Responde que no. Le pregunto ¿sabe un correo, dirección o teléfono de alguna persona que pudiera brindarme mayor información acerca de la contribuyente de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ? Responde que no y manifiesta también no poder seguir atendiéndome, motivo por el cual me retiro del domicilio. Se hace constar que el contribuyente de nombre NOEL IVAN CABRERA ORDOÑEZ Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL, no es localizable en el domicilio PRL IGNACIO ZARAGOZA 32, LOCAL 1, COLONIA LA CAPILLA C.P. 76170, QUERETARO, QUERETARO. CONSTE.-----

Se designa como testigos de asistencia al C. Salvador Manríquez Guerrero, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX14871545114, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 45 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado con domicilio ubicado en Fracc. Sonterra 76235 Querétaro, Qro. Y a la C. María Fernanda Luna Jaime, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1576509227, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 24 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera con domicilio ubicado en Andador Vidrieros 34, colonia El Sabino, Querétaro, Qro. CONSTE.-----

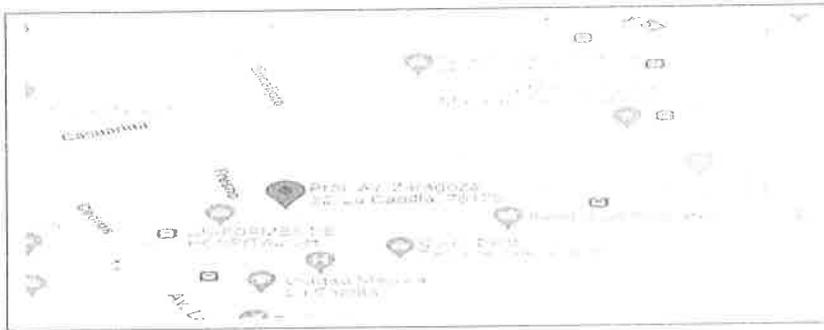
  
Alejandra Hernández Ramírez  
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector.

  
Av. Madero, 105 Plc. Planta Alta, Centro Histórico,  
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 37 18 00  
www.queretaro.gob.mx



la Secretaría Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



TESTIGO

Nombre: Salvador Manríquez Guerrero

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: IDMEX14871545114

TESTIGO

Nombre: María Fernanda Luna Jaime

Firma: \_\_\_\_\_

Identificación: IDMEX1576509227

Alejandra Hernández Ramírez  
Notificador, Verificador, Ejecutor e Inspector

Av. Madero, 105 Pte. Planta Alta, Centro Histórico,  
Querétaro, Qro. C.P. 76000 Tel 442 37 18 00  
www.queretaro.gob.mx